



Expediente: 056900446167
 Radicado: RE-05671-2025
 Sede: REGIONAL PORCE NUS
 Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
 Tipo Documental: RESOLUCIONES
 Fecha: 17/12/2025 Hora: 10:39:09 Folios: 10



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04523-2025 del 24 de octubre del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **TE & MA S.A.S.**, con Nit 901456590, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO RESTREPO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.708, en calidad de autorizado de la propietaria señora NATALIA ANDREA RESTREPO CANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.208.908, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-7473, denominado "Villa Tere", ubicado en la vereda El Moro del Municipio de Santo Domingo-Antioquia.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado CS-16799-2025 del 11 de noviembre de 2025, se requiere información complementaria

Que mediante Correspondencias con radicados N° CE-22041-2025 del 09 de diciembre del 2025 y CE-22301-2025 del 11 de diciembre del 2025, el interesado aporta información complementaria solicitada.

Que a través del Informe técnico N° **IT-08839-2025 del 13 de diciembre del 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 04/11/2025; generándose las siguientes observaciones, las cuales son parte integral del presente acto y en el cual, se establecen las siguientes conclusiones:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

El interesado identifica el vertimiento que generará la FINCA Y GRANJA VILLA TERE, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento se cuenta con dos (2) sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, compuesto por dos tanques, un pozo séptico + FAFA prefabricado en polietileno lineal de 2.000 y otro pozo séptico + FAFA prefabricado en ROTOPLAS Horizontal, la fuente de descarga para los dos será el suelo mediante campo de infiltración.

Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre el proceso productivo que se desarrolla en la finca, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención y seguimiento para cada uno.

Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

La actividad de ceba de ganado porcino, no se encuentra prohibida de acuerdo al certificado de usos del suelo, expedido por la secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santo Domingo.

Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado presenta información de operación y mantenimiento del mismo (pozo séptico y trampa grasa).

Teniendo en cuenta la baja ocupación del sistema (<10 usuarios), se requerirá realizar caracterización bienal, al sistema de tratamiento de aguas residuales dada la dificultad de obtener muestras representativas, además se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.

Se evidencia que el predio con F.M.I 026-7473, cuenta con área suficiente para aplicar el riego y fertilización, provenientes de los cerdos que se tienen actualmente en la finca y granja VILLA TERE (902 cerdos), Cuenta con 7.35 hectáreas y requiere 5.87 h, según los cálculos realizados.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

Que, mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **TE & MA S.A.S**, con Nit 901456590.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.



Que la Resolución 699 DEL 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas tratadas al suelo.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08839-2025 del 13/12/2025, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de **TE & MA S.A.S**, con Nit 901456590, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO RESTREPO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.708, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TE & MA S.A.S.**, con Nit 901456590, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO RESTREPO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.708, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-7473, denominado "Villa Tere", ubicado en la vereda El Moro del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____								
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas											
STARD 1: VIVIENDA EMPLEADOS		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:								
		-75	10	35.60	6 28 12.10 1972								
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se cuenta con un pozo séptico + FAFA prefabricado en polietileno lineal.											
		<table border="1"><thead><tr><th>Pieza</th><th>Cantidad</th></tr></thead><tbody><tr><td>Trampa de grasas 250 Lts</td><td>1</td></tr><tr><td>Falso fondo 1000 Lts</td><td>1</td></tr><tr><td>Tanque cónico anaerobio 1000 Lts C.T</td><td>1</td></tr><tr><td>Tanque cónico séptico 1000 Lts C.T</td><td>1</td></tr></tbody></table>				Pieza	Cantidad	Trampa de grasas 250 Lts	1	Falso fondo 1000 Lts	1	Tanque cónico anaerobio 1000 Lts C.T	1
Pieza	Cantidad												
Trampa de grasas 250 Lts	1												
Falso fondo 1000 Lts	1												
Tanque cónico anaerobio 1000 Lts C.T	1												
Tanque cónico séptico 1000 Lts C.T	1												
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas de 250 litros en polietileno lineal.											
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico cónico, en polietileno lineal con un volumen de 2.000 litros.											
Tratamiento secundario	FAFA	Filtro anaerobio cilíndrico, en polietileno lineal con rosetas plásticas. 1.000 litros.											
Manejo de Lodos	INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio y algunos utilizados como abonos orgánicos previo a un tratamiento.											

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

c. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo: XX	Campo de infiltración	Q (L/s) 0,004	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:	
	-75	10	35.77	6 28 11.95	1955	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: _____																				
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas																							
STARD 2: VIVIENDA RECREACION			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:																				
			-75	10 37.18 6 28 11.58	1973																				
Tipo de tratamiento		Descripción de la Unidad o Componente: Se cuenta con un pozo séptico + FAFA prefabricado en ROTOPLAS Horizontal.																							
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Pieza</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Modulo cilíndrico horizontal de 2.000 L negro.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Material filtrante</td> <td>180</td> </tr> <tr> <td>Tornillo 5/16" LONG: 3 1/2 "</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Tuerca 5/16</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Tapa septilisto</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Trampa de grasas 105 L</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Tapa Rotoplast 105 L</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Tee sanitario de 2"</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Niplé sanitario de 2" x 20 cm</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>				Pieza	Cantidad	Modulo cilíndrico horizontal de 2.000 L negro.	1	Material filtrante	180	Tornillo 5/16" LONG: 3 1/2 "	4	Tuerca 5/16	4	Tapa septilisto	2	Trampa de grasas 105 L	1	Tapa Rotoplast 105 L	1	Tee sanitario de 2"	2	Niplé sanitario de 2" x 20 cm	2
Pieza	Cantidad																								
Modulo cilíndrico horizontal de 2.000 L negro.	1																								
Material filtrante	180																								
Tornillo 5/16" LONG: 3 1/2 "	4																								
Tuerca 5/16	4																								
Tapa septilisto	2																								
Trampa de grasas 105 L	1																								
Tapa Rotoplast 105 L	1																								
Tee sanitario de 2"	2																								
Niplé sanitario de 2" x 20 cm	2																								
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas de 250 litros en polietileno lineal..																							
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico cilíndrico horizontal, en polietileno lineal con un volumen de 2.000 litros, lo conforman 2 cámaras y filtro anaerobio.																							
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio.																							
Manejo de Lodos	IN INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio y algunos utilizados como abonos orgánicos previo a un tratamiento.																							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

d. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo: XX	Campo de infiltración	Q (L/s) 0,004	Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	10	37.25	6 28	11.44	1957

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado por la sociedad **TE & MA S.A.S**, para el predio denominado "Villa Tere" toda vez que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012,

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado, deberá enviar un informe con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO presentado por la sociedad **TE & MA S.A.S**, para la granja La Primavera

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **TE & MA S.A.S**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- De forma bienal entregar el informe de caracterización del vertimiento y anualmente se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento (pozo séptico), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Cantidad, registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Anualmente entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Prevenir la generación de olores y vectores, a través de la promoción e implementación de estrategias de producción más limpia; así mismo, se propenderá por el desarrollo de acciones conducentes a la reducción de la cantidad de la porcinaza generada, considerando la implementación de buenas prácticas ambientales y mejores técnicas disponibles al interior de LA Granja "Villa Tere"

- Acatar las recomendaciones dispuestas mediante el concepto técnico N° IT-08839-2025 del 13 de diciembre del 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en relación con el manejo de la porcinaza sólida y el control de olores.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, "Por medio del cual se fijan las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa. Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que lo dispuesto en este informe técnico no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

ARTICULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a la sociedad **TE & MA S.A.S**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento



2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **TE & MA S.A.S**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el presente permiso, lo hace sujeto pasivo del cobro de la tasa retributiva, la cual es cobrada y facturada por la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección General de Servicio al Cliente** para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico**, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución Corporativa N° RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **TE & MA S.A.S**, con Nit 901456590, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO RESTREPO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.708.

PÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

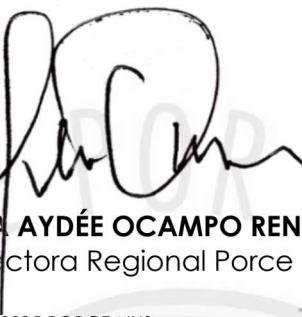
ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante



hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Proyectó: Paola Andrea Gomez Cortes 15/12/2025 PORCE-NUS

Expediente: 056900446167

Proceso: Tramites

Asunto: Vertimientos